

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1061**

5 DE FEBRERO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*  
y suscrito por la representante *Cruz Soto* y el representante *Navarro Suárez*

Referida a las Comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Desarrollo Económico,  
Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para establecer la Ley para la Protección de los Consumidores de las  
Telecomunicaciones Inalámbricas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de las telecomunicaciones es una regulada por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Dicha agencia fue creada en 1934 por la Ley Federal de Comunicaciones y es la encargada de la regulación de telecomunicaciones interestatales e internacionales por radio, televisión, redes inalámbricas, satélite y cable. La FCC otorga licencias a las estaciones transmisoras de radio y televisión, asigna frecuencias de radio y vela por el cumplimiento de las reglas creadas para garantizar que las tarifas de los servicios por cable sean razonables. La FCC regula los servicios de transmisión comunes, por ejemplo, las compañías de teléfonos y telégrafos, así como a los proveedores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas. La jurisdicción de la FCC cubre los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia y las posesiones de Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

Es muy poco el espacio que tienen los estados para regular aspectos del mercado de las telecomunicaciones. Sin embargo, muchos estados entienden que sí existe un campo no ocupado por la FCC, que es la protección de los consumidores. Jurisdicciones estatales como Kentucky, Luisiana y las Islas Vírgenes ya han establecido legislación dirigida a esos fines.

Al igual que sucede en el resto de los estados, el Gobierno de Puerto Rico tiene que ser el portaestandarte de la protección de los derechos de los consumidores, sobre todo en momentos en que la economía global, que a su vez impacta a la puertorriqueña, está en tan precario estado. Por tal razón es necesario que exista legislación que vaya dirigida a proteger a los clientes de los proveedores de compañías de telecomunicaciones inalámbricas, de potenciales prácticas engañosas, como cargos disfrazados, o de simple desconocimiento del consumidor.

Esta legislación de ninguna manera va dirigida a imponerle a los proveedores de estos servicios las tarifas que van a cobrar o a imponerle requisitos onerosos para hacer negocios en Puerto Rico. Su intención es que el consumidor puertorriqueño esté mejor orientado sobre el precio y los cargos que envuelve la transacción que van a hacer y de esa manera a tener conocimiento pleno del dinero que está invirtiendo.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la Ley para la Protección de los  
2 Consumidores de las Telecomunicaciones Inalámbricas.

3           Artículo 2.-Definiciones.

4           (a)    Proveedor - se refiere a las compañías de telecomunicaciones  
5                inalámbricas.

6           (b)    Servicio de Telecomunicaciones Inalámbricas - se refiere a un servicio de  
7                radio móvil comercial, según definido por la Parte 20 del Título 47 de  
8                Código de Regulaciones Federales.

9           (c)    Junta - se refiere a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de  
10                Puerto Rico.

11          Artículo 3.-Información Requerida.

1 Los proveedores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas vendrán  
2 obligados a:

3 (a) Proveer al consumidor, al momento de la venta, un mapa que muestre con  
4 precisión las áreas donde la compañía tiene cobertura y que identifique las  
5 áreas donde se cobran cargos adicionales al cliente por el uso del servicio,  
6 conocido comúnmente como *roaming*.

7 (b) Informar claramente al consumidor, al momento de la venta, el precio del  
8 producto que se está adquiriendo y la tarifa mensual a ser pagada, así  
9 como los posibles cargos adicionales por sobrepasarse de los minutos  
10 establecidos en el contrato y por utilizar el servicio en áreas fuera de la  
11 cobertura del proveedor (*roaming*), y cualquier impuesto u honorario,  
12 local, estatal o federal, que esté requerido a pagar el consumidor.

13 (c) Informar al consumidor al momento de la venta, por escrito, y en una letra  
14 no menor de doce (12) puntos, si el precio de la oferta a la que se está  
15 suscribiendo no está garantizado o podría variar durante la vigencia del  
16 contrato.

17 (d) Proveer al consumidor copia del contrato y obtener la firma del  
18 consumidor en un documento que indique que entiende todas las partes  
19 del contrato que ha suscrito.

20 (e) Si la transacción se realiza por medios electrónicos, tales como el Internet,  
21 entonces se proveerá al cliente copia electrónica del contrato.

22 Artículo 4.-Facturación.

1 El proveedor vendrá obligado a incluir en la factura del consumidor una sección  
2 en la que detalle claramente todos los cargos que se le han hecho al consumidor,  
3 incluyendo un desglose de todas las llamadas realizadas y el cargo por cada una, así  
4 como cualquier impuesto u honorario local, estatal o federal, en una letra no menor de  
5 doce (12) puntos. El proveedor podrá ofrecer al consumidor la opción de recibir una  
6 factura más corta, que omita el detalle de las llamadas realizadas y el cargo por cada  
7 una, o de recibir su factura por algún método electrónico (por correo electrónico o a  
8 través de una página de Internet). De alguna de estas opciones ser preferida por el  
9 consumidor, deberá constar algún documento escrito, firmado por el consumidor, que  
10 así lo indique.

11 Artículo 5.-Información Adicional.

12 Toda factura enviada al consumidor deberá contener un espacio donde se  
13 indiquen las maneras de contactar a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por  
14 sus siglas en inglés) y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico,  
15 incluyendo sus teléfonos, direcciones postales y direcciones de sus respectivas páginas  
16 de Internet.

17 Artículo 6.-Fiscalización.

18 La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones será responsable de que los  
19 proveedores de servicio de telecomunicaciones inalámbrico cumplan estrictamente con  
20 lo dispuesto en esta Ley. El no cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley conllevará  
21 una multa de entre doscientos cincuenta (\$250.00) y quinientos dólares (\$500.00), a

1   discreción de la Junta, por cada infracción. El dinero proveniente de estas multas será  
2   ingresado al presupuesto de la Junta.

3           Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su  
4   aprobación.